

annual in Cœna Domini , recurrieron al mismo Sr. Rey en 1593, y de resultas se publicó la ley 80. tit. 5. lib. 2. de la Recopilacion.

8 Queriendo usar de estas censuras in Cœna Domini el R. Obispo de Pamplona D. Toribio de Mier, contra los Tribunales de Navarra en perjuicio de las Regalías , se ventilo esta materia con el mayor pulso , y detenido examen; y oido sobre ella assi al R. Obispo como el Sr. D. Joseph Ledésma, Fiscal del Consejo, en una docta alegacion demostrò estar suplicado , y no admitido en España , ni aun en los demàs Estados Catolicos. dicho Proccesso , ò Monitorio in Cœna Domini.

9 La resolucion tomada en esta famosa controversia resulta de la Cedula despachada por el Señor Carlos II. à 2. de Noviembre de 1694, dirigida al mismo R. Obispo , en que le previene S. M. lo siguiente:

10 „ Que para defender la jurisdiccion , que entendia tener en el conocimiento de la inmunidad que se disputaba, no era menester passar à los terminos que habia practicado , declarando incursos en la censura de la Cena , que no estaba admitida en sus Dominios , los Ministros del Consejo de Navarra.“

11 El Sr. Felipe V. à Consulta de la Camara de 17. de Mayo de 1745 , en nuevas competencias suscitadas en Pamplona , mandò decir en Cedula de 14. de Noviembre del mismo año al R. Obispo , que à la sazón era , casi en iguales terminos:

12 „ Que en adelante tubiesse la debida atencion en que su Provisor no se sirviesse , para fulminar censuras , de Bulas suplicadas reclamadas y no admitidas para extender su jurisdiccion contra la comun inteligencia que se les dà segun la practica y costumbre de estos Reynos; y ser à S. M. reparable que se olvidasse la Real Cedula que se expidiò en 2. de Noviembre de 1694. dirigida à su antecessor D. Toribio de Mier , en que se le previno expressamente à Consulta del Consejo que la Bula de la Cena no estaba admitida en estos Reynos. “

13 En otra Resolucion à Consulta del Consejo de 27. de Enero de 1746 , con ocasion de la competencia del Provisor de Huesca con la Real Audiencia de Aragon , se sirviò el mismo Sr. Rey resolver en esta forma : „ Como parece ; pero previniendo al Provisor D. Joseph Segoviano de Obregon, serà de mi desagrado, que se propasse con la ligereza que ha manifestado en el caso presente , à fulminar censuras contra mis Ministros en el exercicio de las funciones de su ministerio con pretexto de la Bula de la Cena , que no està admitida en mis Dominios.“ Cuya resolucion se publicó en Consejo pleno à 26. de Abril del propio año.

